NACIONES UNIDAS





Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. Limitada

UNEP/OzL.Pro/ExCom/44/70 2 de noviembre de 2004

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Cuadragésima Cuarta Reunión Praga, 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS AUDITORÍAS DE VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS PLURIANUALES (SEGUIMIENTO A LA DECISIÓN 43/38).

I. INTRODUCCIÓN

- 1. Este documento contiene la versión revisada de los criterios para evaluar los informes sobre la marcha de las actividades y las auditorías de verificación de los acuerdos plurianuales, que la Secretaría había presentado a la 43ª Reunión del Comité Ejecutivo celebrada en julio de 2004 (UNEP/OzL.Pro/ExCom/43/50). Los miembros del Comité participantes en la 43ª Reunión examinaron detenidamente la primera versión, cuyo breve resumen se presenta a continuación.
- 2. Tal vez sea necesario diferenciar entre el nivel de vigilancia y presentación de informes para los acuerdos plurianuales de los países de volumen de consumo medio y alto, y los planes de gestión de refrigerantes y planes definitivos de gestión de la eliminación de los países de bajo volumen de consumo. La razón es que aunque los planes de gestión de refrigerantes y los planes definitivos de gestión de la eliminación son de carácter plurianual y conllevan la obligación de informar anualmente al Comité Ejecutivo, generalmente abarcan un bajo volumen de consumo de SAO y un limitado compromiso financiero de parte del Fondo Multilateral.
- 3. Actualmente, a raíz de las decisiones del Comité Ejecutivo, hay dos informes obligatorios para los países de bajo consumo: el informe anual sobre la ejecución del programa de país y el informe bienal sobre los proyectos de fortalecimiento institucional presentados junto con solicitudes de renovación de esos proyectos. A los efectos de vigilar la ejecución de los planes de gestión de refrigerantes o los planes definitivos de gestión de la eliminación, es necesario examinar si sería práctico y eficiente presentar informes para los planes de gestión de refrigerantes con los requisitos actuales de presentación de informes, y producir un único formato para este grupo de países.
- 4. Para los países de volumen de consumo medio y alto, se reconoce que los acuerdos plurianuales en el marco de los planes nacionales y sectoriales de eliminación prevén que los organismos responsables de la ejecución presenten un informe anual de verificación sobre el logro de las metas de reducción de SAO, como requisito para que se entregue la siguiente partida de fondos. Sin embargo, es necesario garantizar que los criterios de presentación de informes sean adecuados y, a la vez, realistas. En ese contexto, es pertinente examinar la posibilidad de elaborar criterios uniformes que se usarán en todos los acuerdos plurianuales y la viabilidad de determinar criterios nacionales específicos para cada acuerdo plurianual, reconociendo las diferentes circunstancias de cada país.
- 5. En vista de las otras cuestiones que requieren aclaración, el Comité Ejecutivo decidió lo siguiente:
 - a) Pedir a los miembros del Comité Ejecutivo, los organismos bilaterales y los organismos de ejecución que, antes del 20 de septiembre de 2004, presentaran por escrito a la Secretaría sus comentarios sobre los criterios para evaluar los informes sobre la marcha de las actividades y las auditorías de verificación de los acuerdos plurianuales que figuran en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/43/50.
 - b) Pedir a la Secretaría que presentara un nuevo documento que se examinaría en la 44ª Reunión del Comité Ejecutivo (Decisión 43/38).

- 6. A comienzos de octubre de 2004, la Secretaría recibió contribuciones de la Argentina, Bangladesh, el Canadá y el Japón, que le resultaron de gran ayuda en la labor de revisar el documento. También entregó el documento revisado a colegas de los organismos bilaterales o de ejecución y, según procediera, incorporó sus comentarios en la revisión.
- 7. Teniendo en cuenta los comentarios recibidos, la Secretaría volvió a examinar los criterios para vigilar la presentación de informes de los acuerdos plurianuales por separado para los países de bajo volumen de consumo en la sección II y para los de consumo medio y alto en la sección III. Para cada uno de esos dos grupos de países, el examen se guió por la siguiente secuencia de preguntas relacionadas con las cuestiones planteadas por el Comité Ejecutivo, en especial la preocupación por la duplicación de los informes.
 - ¿Por qué es necesario presentar informes anuales para los acuerdos plurianuales?
 - ¿Cuáles son los datos necesarios para la vigilancia de los acuerdos plurianuales?
 - ¿Aparece ya esa información en los requisitos actuales de presentación de informes? ¿Con qué frecuencia se presenta el informe actual?
 - ¿Hay una diferencia entre los datos necesarios para la presentación de informes sobre los acuerdos plurianuales y los que se presentan en los informes actuales? ¿Cómo uede resolverse la diferencia?
- 8. Para los países de consumo medio y alto, en la sección III del documento también se examinan los dos enfoques posibles para elaborar criterios con que llevar a cabo las auditorías de verificación, en especial aplicando normas uniformes o normas específicas de cada país.
- 9. Finalmente, en el documento se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones u opciones.

II. VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PLANES DE GESTIÓN DE REFRIGERANTES O PLANES DEFINITIVOS DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN PARA PAÍSES DE BAJO VOLUMEN DE CONSUMO

II.1 ¿Por qué es necesario presentar informes anuales de los planes de gestión de refrigerantes o de los planes definitivos de gestión de la eliminación?

- 10. En la decisión 31/48, por la que el Comité Ejecutivo aumentó la financiación de los planes de gestión de refrigerantes de los países de bajo volumen de consumo en un 50% a partir del nivel inicial, se pide que cada uno de los países receptores se comprometa "a presentar informes anuales de la marcha de la ejecución de los planes de gestión de refrigerantes y a cumplir las etapas de la reducción".
- 11. Sin embargo, la necesidad de presentar informes anuales de los planes de gestión de refrigerantes va más allá de este requisito jurídico y administrativo. Los países de bajo volumen

de consumo son el mayor grupo de la lista de países que reciben financiación del Fondo Multilateral y sus obligaciones de eliminación son las mismas previstas en el Protocolo de Montreal. Sin embargo, debido al bajo nivel de consumo de SAO, esos países suelen recibir financiación del Fondo Multilateral sólo para proyectos de fortalecimiento institucional y planes de gestión de refrigerantes. Aparte de presentar informes sobre la marcha de la ejecución de los proyectos de fortalecimiento institucional en el momento de pedir renovaciones, en la mayoría de los casos cada dos años, hay poca información de los países sobre la ejecución de los planes de gestión de refrigerantes, el único instrumento que los ayuda a cumplir con su programa de eliminación.

- 12. Un plan de gestión de refrigerantes suele consistir en cierto número de actividades, como capacitación de los técnicos en refrigeración y los funcionarios de aduanas, y un programa de recuperación y reciclaje de CFC. Sin embargo, la capacitación y la instalación del equipo de recuperación y reciclaje no son fines en sí mismos, sino condiciones para lograr reducir el consumo de CFC, con arreglo al calendario del Protocolo de Montreal. En muchos casos, al comunicarse la terminación de las actividades, se pone fin a toda información sobre los planes de gestión de refrigerantes hasta que el Comité de Aplicación del Protocolo de Montreal y la Reunión de las Partes incluyen al país en la lista de países incumplidores. Cuando, en la 43ª Reunión, se examinó la situación y las perspectivas de que los países que operan al amparo del artículo 5 lograran sus metas de eliminación, el Comité Ejecutivo señaló la necesidad de fortalecer el actual sistema de vigilancia del cumplimiento reuniendo información sobre el carácter de los impedimentos para lograr el cumplimiento con medidas de control, en particular en los países de bajo volumen de consumo.
- 13. Por lo tanto, el objetivo de vigilar la aplicación de los planes de gestión de refrigerantes todos los años es informar oportunamente al Comité Ejecutivo de las dificultades o los desafíos a que puedan estar enfrentándose los países de bajo volumen de consumo y permitir que el Fondo Multilateral intervenga para ayudar a resolver los problemas y evitar males mayores.

II.2 ¿Cuáles son los datos necesarios para vigilar los planes de gestión de refrigerantes en los países de bajo volumen de consumo?

14. Si la vigilancia hace hincapié en prevenir que ocurra el incumplimiento, los datos necesarios serían los que podrían dar alguna señal de los parámetros fundamentales de los planes de gestión de refrigerantes en curso. Esos datos serían el consumo general de SAO del país, la eficacia del régimen de control de las importaciones de SAO, y la oferta y la demanda de SAO, incluida la disponibilidad de SAO recuperadas y reutilizadas. Sobre esa base, se han examinado los posibles indicadores siguientes:

II.2.1 Datos sobre el consumo con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal

15. Para los países con un plan aprobado de gestión de refrigerantes, el único indicador que determina las reducciones efectivas del consumo de CFC es la información que los países en cuestión presentan con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal. La ventaja de este indicador es que representa los datos oficiales del país y es la base última para evaluar el cumplimiento del país con los programas de control.

- 16. Sin embargo, el indicador tiene grandes limitaciones como instrumento activo para vigilar la aplicación de los planes de gestión de refrigerantes. La razón es que, en parte debido al momento en que se cuenta con los datos y en parte por el carácter de la información, sólo ofrece una instantánea de la situación del consumo de SAO en determinado momento, por lo general con un atraso de seis a 18 meses. No muestra el proceso que conduce a esa situación. Si se planifican las medidas basándose únicamente en esos datos, podría resultar que la ayuda se presta con retraso.
- 17. Por lo tanto, los datos del consumo según el artículo 7 podrían servir como un importante punto de referencia, que se utiliza en el sistema actual de vigilancia del cumplimiento, pero no deben ser el único indicador porque no orientan acerca de lo que está ocurriendo sobre el terreno.

II.2.2 Medidas para hacer cumplir el reglamento de control de las SAO

- 18. En la mayoría de los países de bajo volumen de consumo, los reglamentos sobre las SAO, incluida la licencia de importación, ya se han aprobado o se ha avanzado mucho en su elaboración. En muchos países, las medidas para hacer cumplir la legislación han llevado mucho más tiempo del previsto. Sin embargo, es el cumplimiento de esos controles el que afecta la disponibilidad de SAO en el país. Si un país ha establecido una estructura de coerción bien organizada, es probable que los controles se apliquen.
- 19. La estructura de coerción puede variar de un país a otro. Sin embargo, invariablemente incluiría medidas como el registro de los importadores de SAO; la designación de un organismo del Gobierno que establezca los cupos de importación y la creación de una base de datos para que la aduana u otro departamento registren las importaciones de SAO. Éstos podrían ser los indicadores que vigilaran cómo avanza un país en el cumplimiento del régimen de control de las importaciones de SAO, siempre y cuando se haya introducido ese régimen.

II.2.3 Precios (minoristas) de las SAO

20. Los precios de las SAO podrían ser un indicador útil de la oferta y la demanda de las sustancias, especialmente si se dispone de información continua año tras año. Una tendencia en alza de los precios podría implicar una oferta decreciente y, combinado con la cantidad importada, podría dar señales útiles de la oferta y la demanda de SAO, y de la eficacia del control de las importaciones.

II.2.4 Cantidad recuperada y reutilizada de las SAO

21. La cantidad recuperada y reutilizada de SAO podría indicar la eficacia de la capacitación de los técnicos en refrigeración y la tasa de utilización del equipo de recuperación y reciclaje. El aumento de la cantidad de SAO reciclada podría ser la consecuencia de un control más estricto de las importaciones y de precios más altos de las SAO. Si se reunieran continuamente los datos, año tras año, se podría mostrar el progreso o la falta de progreso en el esfuerzo de recuperación de SAO.

- 22. Los cuatro indicadores mencionados están claramente interrelacionados y, aunque individualmente puedan no revelar gran cosa, en conjunto tal vez puedan dar algunos indicios del estado de ejecución del plan de gestión de refrigerantes de un determinado país. Además de contar con esos indicadores cuantitativos, sería importante justificarlos con una breve evaluación cualitativa de la marcha de las actividades del plan de gestión de refrigerantes, en la medida en que ayuda al país a lograr sus metas de reducción del consumo de SAO.
- 23. La unidad del ozono debería preparar el informe, que sería examinado por los organismos de ejecución responsables. Con ello se transformaría a la presentación de planes anuales en un instrumento poderoso de vigilancia de la ejecución de planes de gestión de refrigerantes en países de bajo volumen de consumo.

| II.3 | ¿Se proporcionan | ya esos datos en | el formato existente? |
|-------------|------------------|------------------|-----------------------|
| | | | |

| Datos necesarios | Disponibilidad y fuente | Frecuencia de la presentación de informes | Suficiencia |
|--|--|---|--|
| Datos de consumo (Artículo 7) | Sí. Secretaría del Ozono, informe de ejecución del programa del país | Anual | Sí |
| Legislación sobre control de importaciones y medidas de coerción | Sí, informe de ejecución del programa de país | Anual | No. Sólo se informa de que hay un control, no de las medidas para hacerlo cumplir |
| Precios de las SAO | No | | |
| Cantidad recuperada y reutilizada de las SAO | No | | |

II.4 El vacío de información y la forma de colmarlo

- 24. En el cuadro de la sección que antecede consta que hay un vacío entre los datos necesarios para vigilar el cumplimiento en países de bajo volumen de consumo y los datos que se reúnen con la actual presentación de informes. Debería poderse contar fácilmente con información sobre las medidas de coerción para hacer cumplir el control de importaciones, los precios y la cantidad de SAO reciclada y reutilizada, según lo dispuesto en los planes de gestión de refrigerantes en marcha en esos países, pero en los informes actuales no se está reuniendo.
- 25. A pesar de que, según lo dispuesto en la Decisión 31/48, la información puede reunirse mediante informes separados en el marco de los planes de gestión de refrigerantes, es razonable examinar primero la posibilidad de incorporarlos en los informes existentes y evitar crear la necesidad de informes adicionales. Actualmente hay dos requisitos de presentación de informes para los países de bajo volumen de consumo, establecidos en decisiones del Comité Ejecutivo, a saber, el informe anual sobre la ejecución del programa de país y el informe bienal sobre la ejecución de proyectos de fortalecimiento institucional. El examen del contenido de esos informes indica que el informe sobre la ejecución del programa de país puede adaptarse a las necesidades de vigilancia de los planes de gestión de refrigerantes, porque:

- todos los países que operan al amparo del artículo 5 lo presentan anualmente a la Secretaría del Fondo;
- contiene la información sobre el consumo de SAO, que es la misma que la información del Artículo 7, ya que se ha utilizado un mismo formato de informe a la Secretaría del Ozono y la Secretaría del Fondo. Además, el informe también reúne el desglose de las SAO utilizadas por sector, que ha resultado útil en la vigilancia de la aprobación de proyectos. El formato de presentación de informes sobre la ejecución del programa de país podría ajustarse para reunir información sobre los precios de las SAO y las cantidades de SAO recuperadas y reutilizadas;
- tiene un sistema bastante complicado de reunión de controles de políticas sobre SAO y podrían añadirse los datos sobre la forma de hacer cumplir esos controles.

II.5 Conclusiones

- 26. La presentación anual de informes sobre planes de gestión de refrigerantes en los países de bajo volumen de consumo surge de la Decisión 31/48. Sin embargo, la necesidad de vigilancia en los países de bajo volumen de consumo no se limita a este requisito. En estos países falta información sobre el estado de los planes nacionales de eliminación de SAO, lo que impide evaluar con realismo las perspectivas de que los países logren cumplir y, por consiguiente, impide que el Fondo Multilateral intervenga a tiempo para ayudar cuando se necesita.
- 27. El sistema actual de vigilancia del cumplimiento en países de bajo volumen de consumo, que se basa casi exclusivamente en los datos de consumo de SAO del Artículo 7, debe reforzarse con la información reunida sobre el cumplimiento de los controles de importación de SAO, precios y cantidad recuperada y reutilizada. La unidad del ozono debería preparar la información, que debería ser examinada por los organismos de ejecución responsables.
- 28. El informe anual sobre el programa de país debe examinarse y reformularse a fin de reunir los datos necesarios para los informes anuales de los planes de gestión de refrigerantes en los países de bajo volumen de consumo.

III. AUDITORÍAS DE VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS PLURIANUALES PARA PAÍSES DE VOLUMEN DE CONSUMO MEDIO Y ALTO

III.1 ¿Por qué es necesario presentar informes anuales de los acuerdos plurianuales en los países de volumen de consumo medio y alto?

29. Los acuerdos plurianuales de los países de volumen de consumo medio y alto son bien diferentes de los planes de gestión de refrigerantes de los países de bajo volumen de consumo. Primero, es el organismo de ejecución - no el Gobierno - el responsable de la presentación del informe anual. Segundo, el requisito de presentación de informes se define en cada uno de los acuerdos y es obligatorio para que sigan financiándose los acuerdos. Tercero, el factor central de la vigilancia y la presentación de informes es la validación de los datos mediante un proceso

creíble que determine si el Acuerdo podrá o no lograr las metas de consumo de SAO en el año correspondiente al plan.

30. Los organismos de ejecución han verificado los acuerdos plurianuales durante cierto número de años con diversas metodologías con la consiguiente variación en la calidad. Los criterios que se proponen más adelante tienen la intención de lograr cierta constancia y uniformidad en la metodología con que se realizan las verificaciones. Entre otras cosas, abarcan la necesidad de información, el procedimiento que ha de seguirse en la verificación y la composición del equipo de verificación.

III.2 Directrices generales para las auditorías de verificación anual de los acuerdos plurianuales

III.2.1 Propósito

31. El propósito de las directrices generales es orientar la realización de auditorías anuales de verificación de los acuerdos plurianuales, teniendo presentes los requisitos concretos de presentación de informes de cada uno de los acuerdos.

III.2.2 Aplicabilidad

32. Las directrices generales están dirigidas a los acuerdos plurianuales de los planes sectoriales y nacionales de eliminación de CFC, halones, tetracloruro de carbono, tricloroetano (TCA) y metilbromuro. No se aplican a los acuerdos de eliminación del sector de producción de SAO, que se rigen por directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo en 2000.

III.2.3 Plazo de presentación

33. La verificación anual de los acuerdos plurianuales que han pedido financiación debe presentarse según el programa prescrito en los acuerdos.

III.2.4 Base para las auditorías de verificación de los acuerdos plurianuales

34. Teniendo en cuenta que los acuerdos plurianuales definen las metas según el consumo anual nacional máximo permisible de una SAO, deben utilizar la definición de consumo del Protocolo de Montreal como base para verificar las metas (es decir, consumo = producción + importaciones – exportaciones). Para los países que operan al amparo del artículo 5 que no producen SAO, la fórmula puede simplificarse y expresarse como consumo igual a importaciones (menos exportaciones cuando proceda). La reunión y verificación de los datos sobre importaciones serviría para confirmar el consumo nacional global de las SAO en cuestión en un país en un año dado. Para los países en que se produce la SAO, la verificación del consumo tiene que incluir la verificación de los datos de producción utilizando las directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo y los criterios definidos en el presente para verificar las importaciones y las exportaciones.

III.2.5 Necesidad de información

- 35. Para el proceso de verificación debe disponerse de la siguiente información:
 - a) Política del Gobierno para controlar las SAO, que debe incluir el carácter de la norma (por ejemplo, decreto gubernamental, ley, etc.), la fecha de su promulgación, su alcance, etc.:
 - b) Estructura de coerción para el cumplimiento de la norma, como departamento gubernamental que establece los cupos de importación y las licencias de exportación, y responsabilidad de los servicios de aduana y el departamento de estadística;
 - c) Estadísticas gubernamentales sobre importaciones y exportaciones de SAO;
 - d) Cupo anual establecido de importaciones y exportaciones;
 - e) Cupo efectivo utilizado de importaciones y exportaciones;
 - f) Importaciones y exportaciones reales efectuadas por los importadores y los exportadores autorizados, que consten en los formularios de declaración de aduanas y otra documentación justificativa, si la hay;
 - g) Lista de importadores y exportadores autorizados por el Gobierno; y
 - h) Lista de distribuidores autorizados por el Gobierno, si la hay.

III.2.6 Procedimiento de verificación

- 36. La auditoría de verificación del consumo de SAO debe realizarse de acuerdo con las normas internacionales y nacionales. Concretamente, debe:
 - a) examinar las políticas gubernamentales que controlan el consumo y la producción de SAO, y cómo se divide la responsabilidad entre las instituciones nacionales para hacer cumplir las políticas pertinentes;
 - b) examinar las estadísticas gubernamentales de importaciones y exportaciones de SAO comparándolas con la información de aduanas y la cantidad del cupo autorizado en comparación con el cupo real aplicado;
 - c) examinar la lista de importadores y exportadores autorizados por el Gobierno comparándola con los registros de aduanas;
 - d) Examinar, si fuera necesario sobre la base de una muestra representativa, los registros de importadores y exportadores, comparándolos con los registros de aduanas y el cupo autorizado;
 - e) Examinar las conclusiones y las recomendaciones sobre el logro de la meta anual

de reducción de SAO; y

f) Examinar el plan de acción propuesto por el Gobierno para aplicar las recomendaciones de los auditores.

III.2.7 Equipo de verificación

37. La verificación debe estar a cargo de instituciones de auditoría prestigiosas con acreditación internacional o nacional, como contadores públicos. La selección debe hacerse en consulta con el Gobierno interesado.

III.3 Criterios nacionales específicos para verificar los acuerdos plurianuales

- 38. El concepto de criterios nacionales específicos para verificar los acuerdos plurianuales consiste en permitir que los organismos de ejecución trabajen con todos los países que operan al amparo del artículo 5 y tienen un acuerdo plurianual para proponer los criterios de verificación de sus acuerdos respectivos. Una vez que el Comité Ejecutivo convenga en esos criterios, se los anexará a los correspondientes acuerdos plurianuales y se los utilizará para futuras verificaciones.
- 39. La ventaja del concepto es que se consideran las circunstancias concretas de cada acuerdo plurianual. Sin embargo, como la verificación del consumo de SAO es, básicamente, una auditoría, las normas y procedimientos que se utilizan en los diferentes países son bastante uniformes. Las directrices que se están proponiendo pretenden orientar en general las auditorías y deben aplicarse con flexibilidad para adaptarse a las circunstancias concretas de cada acuerdo plurianual. Por lo tanto, hay escasas oportunidades de que la diversidad o las características de los acuerdos plurianuales no se tengan en cuenta. Además, los criterios concretos para cada país pueden dificultar la comparación de los resultados de un país a otro y la consolidación en todo el sistema.

IV. Recomendaciones

- 40. La Secretaría recomienda que el Comité Ejecutivo considere las posibilidades siguientes:
 - a) Adoptar la forma de coerción del cumplimiento de las políticas nacionales relativas a las importaciones y las exportaciones de SAO, los precios minoristas de las SAO y la cantidad recuperada y reutilizada de SAO como otros indicadores para vigilar la ejecución de planes de gestión de refrigerantes en países de bajo volumen de consumo, además del indicador existente del consumo de SAO con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal;
 - b) Adoptar el formato revisado del informe del programa de país que figura en el Anexo I del presente documento para presentar informes sobre la ejecución de planes de gestión de refrigerantes en países de bajo volumen de consumo;
 - c) Pedir a los países de bajo volumen de consumo que presenten informes anuales sobre la ejecución de planes de gestión de refrigerantes, según lo previsto en la

- Decisión 31/48, a partir de 2006, utilizando el formato revisado que figura en el Anexo I;
- d) Pedir a todos los países de volumen de consumo medio y alto que presenten, a partir de 2006, el informe sobre la ejecución de programas de países utilizando el formato revisado que figura en el Anexo I;
- e) Examinar los nuevos indicadores y el formato de presentación de informes revisado en 2007; y
- f) Adoptar las directrices generales para las auditorías anuales de verificación de los acuerdos plurianuales que figuran en la Sección III.2 de este documento, como orientación general para esas auditorías, teniendo presente el requisito concreto de presentación de informes previsto en cada acuerdo plurianual.

FORMATO REVISADO DEL INFORME DEL PROGRAMA DE PAÍS

XXXXXXX

PAÍS:

AÑO: enero a diciembre del año

YYYYYYY YYY

A. Datos sobre sustancias controladas (en toneladas métricas)

NOTA: Se deben anotar datos únicamente en los casilleros NO SOMBREADOS

| | Consumo | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------|------------|----------------------------------|-----------------|----------------------------------|---------------|---------------------------|------------|---------------------|------------------------------|-----------|-------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | sector | | | Pofric | l jeraciòn | | | Metilbromu | ro* | | | | | |
| Sustancia ¹ | Aerosol | Espu ma | Lucha contra incendi os | Fabricac ión | Servicio de mantenimi ento | Solvent es | Agentes de procesami ento | QPS | No n- QP S | Mulli do de tabac o | TOT AL | Importacio nes | Exportacio nes ² | Producci ón ² |
| Anexo A, | Aerosor | IIIa | US | ion | ento | 65 | ento | QP5 | 3 | 0 | AL | nes | lies | OII |
| Grupo I | | | | | | | | | | | | | | |
| CFC-11 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| CFC-12 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| CFC-113 CFC-114 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| CFC-114 CFC-115 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| Subtotal | 0.00 | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Anexo A, | 0.00 | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Grupo II | | | | | | | | | | | | | | |
| Halón 1211 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| Halón 1301 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| Halón 2402 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| Subtotal | | | 0.00 | | | | | | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Anexo B, Grupo II | | | | | | | | | | | | | | |
| Tetraclorur o de carbono Subtotal | | | | | | 0.00 | 0.00 | | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Anexo B, Grupo III | | | | | | 5.00 | 5.55 | | | | 3.55 | 5.00 | 5,65 | 5.155 |
| Metilclorofo rmo | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| Subtotal | | | | | | 0.00 | 0.00 | | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Anexo C, | | | | | | | | | | | | | | |
| Grupo I | | | | | | | | | | | | | | |
| HCFC-22 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| HCFC-141b | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| HCFC-142b | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| HCFC-123 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |

| Otros ³ | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
|--------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|-----|------|------|------|------|------|
| Subtotal | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Anexo E | | | | | | | | | | | | | | |
| Metilbromur | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | | | | | | | | | | | 0.00 | | | |
| | | | | | | | | | 0.0 | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | 0.00 | 0 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | | | | | | | | | 0.0 | | | · | | |
| TOTAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

^{*} QPS = Cuarentena y preembarque; Non-QPS = No cuarentena ni preembarque.

- 2 Cuando corresponda.
- 3 Indíquense las sustancias controladas pertinentes.

¹ Cuando en los datos se combinan dos o más sustancias, las cantidades de los componentes individuales de las sustancias controladas deben indicarse por separado

Por ejemplo, para R502 consistente en un 51,2% de CFC-115 y un 48,8% de HCFC-22, indíquese la cantidad total de cada sustancia controlada (es decir, CFC-115 y HCFC-22) en la fila correspondiente.

XXXXXXXX

B. Medidas reglamentarias, administrativas y de apoyo

| TIPO DE M | MEDIDA / LEGISLACIÓN | En marcha (Sí/No) | Desde cuándo (Fecha) |
|-----------|--|-------------------------|----------------------------|
| 1. | REGLAS: | | |
| 1.1 | Establecer directrices generales para fiscalizar las importaciones (producción y exportación) de SAO | | |
| 1.1.1 | Licencia o sistema de permisos de importación/exportación de SAO para la importación a granel | | |
| 1.1.2 | Procedimientos reglamentarios para reunir información sobre SAO y presentar informes | | |
| 1.1.3 | Se exigen los permisos para la importacion o la venta de SAO a granel | | |
| 1.1.4 | Sistema de cupos para la importación de SAO a granel | | |
| 1.2 | Prohibición de la importación o la venta a granel de: | | |
| 1.2.1 | CFC | | |
| 1.2.2 | Halones | | |
| 1.2.3 | Otras SAO (tetracloruro de carbono, tricloroetano, metilbromuro) | | |
| 1.3 | Prohibición de importación o venta de: | | |
| 1.3.1 | Refrigeradores o congeladores domésticos usados que utilicen CFC | | |
| 1.3.2 | Sistemas de aire acondicionado de vehículos que utilicen CFC | | |
| 1.3.3 | Equipos de aire acondicionado y enfriadores que utilicen CFC | | |
| 1.3.4 | Aerosoles que contengan CFC salvo inhaladores dosificados | | |
| 1.3.5 | Utilización de CFC en la producción de algunos tipos de espuma o todos | | |
| 1.4 | Programas de certificación y capacitación | | |
| 1.4.1 | Se exige la capacitación de los funcionarios de aduanas | | |
| 1.4.2 | Se exige la capacitación de los técnicos en reparación y mantenimiento de equipos de refrigeración | | |
| 1.4.3 | Se exige la certificación de los técnicos en reparación y mantenimiento de equipos de refrigeración | | |
| 1.4.4 | Sistema de vigilancia y evaluación de los programas de capacitación | | |
| 1.5 | Recuperación y reciclaje de CFC | | |
| 1.5.1 | Recuperación y reciclaje obligatorios de CFC | | |
| 1.5.2 | Sistema de vigilancia para presentar informes sobre los CFC recuperados y reciclados | | |
| 1.6 | Otras reglas (sírvase especificar) | | |

| 2. | CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE LA IMPORTACIÓN DE SAO | |
|------------------------------------|--|--|
| 2.1 | Número de importadores registrados de SAO | |
| 2.2 | Organismo que establece los cupos de importación | |
| 2.3 | Base de datos sobre cupos de importación e importaciones efectivas compartida entre la oficina del ozono y la aduana (Sí/No) | |
| 2.4 | Número de casos de importación no autorizadas de SAO detenidas | |
| 2.5 | Cantidad estimada y origen de las importaciones no autorizadas de SAO | |
| TIPO DE MEDIDA / LEGISLACIÓN | | |
| 3. | MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE SAO | |
| 3.1 | Comités nacionales (nombre) | |
| 3.2 | Comités sectoriales (nombre) | |
| 3.3 | Grupos de trabajo (nombre) | |
| 3.4 | Otros (sírvase especificar) | |
| 4. | INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LAS SAO | |
| 4.1 | Realización de campañas de sensibilización | |
| 4.2 | Difusión de información sobre las SAO en las escuelas | |
| 4.3 | Celebración del Día del Ozono | |
| 4.4 | Establecimiento de normas de calidad de los productos ("Sello del ozono" o "Rótulo verde") | |
| 4.5 | Otras actividades | |

| XXXXXXXX | | | | | | | | | |
|---|------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | | | | | | | | | |
| C. Evaluación cuantitativa del programa de e | eliminació | n | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| Descripción | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 |
| Consumo notificado (toneladas PAO) | | | | | | | | | |
| CFC-11 | | | | | | | | | |
| CFC-12 | | | | | | | | | |
| CFC-113 | | | | | | | | | |
| CFC-114 | | | | | | | | | |
| CFC-115 | | | | | | | | | |
| HCFC-22 | | | | | | | | | |
| HFC-134 ^a (opcional) | | | | | | | | | |
| Cupos de importación de | | | | | | | | | |
| CFC-11 | | | | | | | | | |
| CFC-12 | | | | | | | | | |
| CFC-113 | | | | | | | | | |
| CFC-115 | | | | | | | | | |
| Promedio de precios de SAO/sustitutos | | | | | | | | | |
| CFC-11 | | | | | | | | | |
| CFC-12 | | | | | | | | | |
| CFC-113 | | | | | | | | | |
| CFC-115 | | | | | | | | | |
| R-502 | | | | | | | | | |
| HCFC-22 | | | | | | | | | |
| HFC-134 ^a (opcional) | | | | | | | | | |
| Programas de capacitación | | | | | | | | | |
| Número de instructores de funcionarios de aduanas | | | | | | | | | |
| Número de funcionarios de aduanas capacitados | | | | | | | | | |
| Número de instructores de técnicos | | | | | | | | | |
| Número de técnicos capacitados | | | | | | | | | |
| Número de técnicos certificados | | | | | | | | | |
| Recuperación/reciclaje/reutilización | | | | | | | | | |
| CFC-12 recuperado | | | | | | | | | |
| CFC-12 reutilizado | | | | | | | | | |
| HCFC-22 recuperado | | | | | | | | | |
| HCFC-22 reutilizado | | | | | | | | | |
| HCFC-22 reciclado | | | | | | | | | |
| HFC-134a recuperado opcional) | | | | | | | | | |
| HFC-134a reutilizado | | | | | | | | | |

| HFC-134a reciclado opcional) | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| Máquinas de recuperación en funcionamiento | | | | | |
| Máquinas de reciclaje en funcionamiento | | | | | |
| Número de usuarios finales reconvertidos | | | | | |
| Número de usuarios finales que han sustituido equipo | | | | | |

| aut | uanas, y legislación)? |
|-----|--|
| | Sí |
| | No The state of th |
| | En caso negativo, sírvase especificar los plazos intermedios y las fechas de terminación con los retrasos y explicar las razones del atraso y las medidas adoptadas para superar los problemas. |
| Elp | programa de otorgamiento de licencias de importación de SAO funciona: |
| | Muy bien |
| L | Bien |
| | Regular |
| | Sírvase especificar los problemas que se han observado: |
| | |
| | Muy bien Bien Regular Sírvase especificar los problemas que se han observado |
| | |
| Elp | blan de gestión de refrigerantes permitirá que el Gobierno logre: |
| | el 50% de la meta de reducción de los CFC en 2005 |
| | el 85% de la meta de reducción de los CFC en 2007 |
| | la eliminación completa de los CFC en 2010 |
| | didas adicionales necesarias y previstas para ayudar a ejecutar los planes de gestión refrigerantes y lograr el cumplimiento: |
| | |

D.